

Proposición #001
Aprobada 11 de agosto de 2026

Bogotá, 6 de agosto de 2026

Honorable Senadora

SARA CASTELLANOS

Presidenta Comisión Tercera Constitucional Permanente
Senado de la República

Honorable Representante

ALFREDO APE CUELLO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Honorable Senadora

LILIANA BENAVIDES SOLARTE

Presidenta Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Senado de la República

Honorable Representante

ALEXANDER BERMÚDEZ

Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 111 de 1996.

Honorables Presidentes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

Cordial saludo.

El Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y

	
COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Catalina U.</u>
Fecha:	<u>08/08/2026</u>
Hora:	<u>10:00 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>54</u>

Recursos de Capital y la Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027".

De conformidad con el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, una vez presentado el proyecto de presupuesto por el Gobierno Nacional corresponde a las Comisiones Económicas del Congreso examinar si este se ajusta a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Si como resultado de dicho examen, concluyen que el proyecto no satisface las exigencias de la ley orgánica, el inciso segundo de la citada disposición prevé su devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se introduzcan las correcciones correspondientes, en los siguientes términos:

"ARTICULO 56

(...) Antes del 15 de agosto las comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de esta ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que lo presentará de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes." (Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, y luego del análisis realizado al proyecto de ley No. 152/2026C, a su Mensaje Presidencial, al Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026, al concepto técnico emitido por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), así como a las proyecciones macroeconómicas del Banco de la República a julio de 2026 y de los demás documentos que integran el soporte presupuestal; encontramos que la iniciativa presenta inconsistencias de orden fiscal, financiero y macroeconómico que comprometen su ajuste a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, particularmente en lo relacionado con los principios de planificación y coherencia macroeconómica, así como con la consistencia de las estimaciones que sustentan la programación de los ingresos y de las apropiaciones.

Sobre el particular, el proyecto de presupuesto correspondiente a la vigencia 2027, incorpora **\$30,2 billones de ingresos contingentes**, cuya materialización depende de la aprobación de iniciativas de carácter legislativo y de la adopción de decisiones futuras de política económica que, a la fecha de la presentación del proyecto, no se encuentran consolidadas.

Como consecuencia, una parte relevante de la financiación del presupuesto se soporta en recursos cuya obtención depende de hechos futuros e inciertos, circunstancia que compromete la consistencia financiera del proyecto y la solidez del escenario fiscal que sirve de fundamento a la programación de los ingresos y de las apropiaciones.

Esta situación resulta aún mucho más relevante, si se tiene en cuenta que el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) advirtió que las metas fiscales planteadas por el Gobierno Nacional descansan sobre supuestos de difícil materialización y requieren la adopción de decisiones de política y la aprobación de reformas que aún no han sido implementadas.

Por lo anterior y en mérito de lo hasta aquí expuesto, solicito respetuosamente a los presidentes de las Comisiones Económicas de Senado y Cámara que, en la sesión conjunta que se programe para tal fin, se someta a discusión la proposición anexa a la presente comunicación, para que se devuelva el Proyecto de Ley No. 152/2026C *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"*.

Cordialmente,



GUILLERMO ALVIRA ACOSTA

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



ALEXANDER BERMUDEZ LASSO

Representante a la Cámara
Departamento de Guaviare



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

Anexo: Proposición de devolución del Proyecto de Ley No. 152/2026C *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"*

PROPOSICIÓN

En virtud de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 5ª de 1992 y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 111 de 1996, proponemos devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027"*, toda vez que incorpora **\$30,2 billones de ingresos contingentes**, cuya materialización depende de iniciativas de carácter legislativo y de decisiones futuras de política económica.

Lo anterior, en razón a que una parte relevante de la financiación del Presupuesto Vigencia 2027, se sustenta sobre recursos cuya materialización depende de hechos futuros e inciertos, circunstancia que genera inconsistencias objetivas de orden fiscal, financiero y macroeconómico que comprometen su ajuste a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en especial a los principios de planificación y coherencia macroeconómica, así como con la consistencia de las estimaciones que sustentan la programación de los ingresos y de las apropiaciones.

JUSTIFICACIÓN

Como se expuso en la proposición, el Proyecto de Ley incorpora \$30,2 billones de ingresos contingentes, circunstancia advertida por la Contraloría General de la República al señalar que los gastos proyectados (\$575,7 billones) superan los ingresos estimados (\$545,5 billones).

En el mismo sentido, el Mensaje Presidencial que acompaña el proyecto señala que, del monto total a financiar, \$30,2 billones, equivalentes al 1,4 % del Producto Interno Bruto (PIB), corresponden a ingresos contingentes, cuya materialización depende, principalmente, de la aprobación de un proyecto de ley de recursos complementarios, denominación empleada en el propio Mensaje Presidencial para hacer referencia al Proyecto de Ley No. 004 de 2026 Cámara, *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones"*.

En este orden de ideas, el objeto de la presente devolución no consiste en cuestionar la existencia de los ingresos contingentes, sino en señalar que las

fuentes previstas para su materialización no reúnen las condiciones de certeza, suficiencia y trazabilidad necesarias para soportar la programación de los ingresos y de las apropiaciones, conforme a las exigencias previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En efecto, la exposición de motivos del Proyecto de reforma tributaria, proyecta un recaudo estimado de \$21,9 billones para la vigencia fiscal 2027. Ello significa que aproximadamente el 72,5% de los ingresos contingentes incorporados al proyecto de presupuesto 2027, dependen de la aprobación de dicha reforma y de que, además, esta produzca efectivamente el recaudo proyectado, resultado que, conforme a la programación fiscal, está asociado al comportamiento de la actividad económica y a la gestión efectiva del recaudo tributario por parte de la DIAN.

A lo anterior se suma que se pudo identificar la procedencia de los ingresos contingentes asociados al proyecto de reforma tributaria o como fue denominado por el Gobierno en el anexo presidencial al “Proyecto de ley de recursos complementarios”; no obstante, no se evidencia una desagregación que permita establecer el origen, la naturaleza y las condiciones de materialización de los \$8,3 billones restantes.

Esta ausencia de trazabilidad limita la posibilidad de verificar integralmente la composición de las fuentes de financiación asociadas a los ingresos contingentes que trae el presupuesto de la vigencia 2027, y de evaluar si estas satisfacen las condiciones de consistencia financiera requeridas para respaldar la programación presupuestal.

POSIBLE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN PREVISTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 dispone que el Presupuesto General de la Nación debe guardar concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

Este principio implica que la programación presupuestal no puede limitarse a distribuir apropiaciones entre los distintos sectores de la administración, sino que debe constituir un instrumento de ejecución de las prioridades económicas y sociales previamente definidas por el Estado, a través de los instrumentos de

planeación como el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan plurianual de Inversiones, entre otros.

Bajo ese criterio, el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027 presenta inconsistencias que comprometen el principio de planificación.

Si bien, el presupuesto total registra un incremento frente a la vigencia anterior, dicho crecimiento no se refleja en un fortalecimiento de la inversión pública, sino principalmente en un aumento de las apropiaciones destinadas al servicio de la deuda, mientras que la inversión presenta un crecimiento nominal prácticamente nulo reduciendo su participación dentro de la estructura del gasto público.

Concepto	PGN 2026	Proyecto PGN 2027	Variación absoluta	Variación %	Participación 2026	Part. 2027
Presupuesto total	555,8	575,7	19,9	3,6 %	100 %	100 %
Funcionamiento	365,9	367,7	1,8	0,5 %	65,8 %	63,9 %
Servicio de la deuda	100,4	118,0	17,6	17,5 %	18,1 %	20,5 %
Inversión	89,5	90,0	0,5	0,6 %	16,1 %	15,6 %

En efecto, y como se observa en el anterior cuadro, mientras el presupuesto total aumenta de \$555,8 billones a \$575,7 billones, la inversión únicamente pasa de \$89,5 billones a \$90 billones, lo que representa un crecimiento cercano al 0,5 %.

En contraste, el servicio de la deuda aumenta de \$100,4 billones a \$118,0 billones, equivalente a un incremento aproximado del 17,5 %; y la participación de la inversión dentro del Presupuesto General de la Nación disminuye del 16,1 % al 15,6 %, mientras que el servicio de la deuda incrementa su participación del 18,1 % al 20,5 %.

Esta tendencia adquiere especial relevancia si se considera que la ejecución de la inversión pública durante la vigencia 2026 registra uno de los niveles más bajos de los últimos años, con una ejecución del 31,7 % a junio de 2026.

En ese escenario, mantener prácticamente inalteradas las apropiaciones de inversión para la vigencia siguiente dificulta que el presupuesto cumpla su función como instrumento para la ejecución de las metas, programas y proyectos económicos, pero, sobre todo, sociales, previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan plurianual de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero, en los términos exigidos por el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Los efectos de esta distribución se evidencian en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país. Al comparar la apropiación vigente de inversión de 2026 con la inversión total prevista en el Proyecto de PGN 2027, se observan reducciones significativas en Minas y Energía, que pasa de \$10.142 mil millones a \$5.953 mil millones; Agricultura y Desarrollo Rural, de \$3.214 mil millones a \$2.009 mil millones; Salud y Protección Social, de \$3.034 mil millones a \$2.247 mil millones; Ambiente y Desarrollo Sostenible, de \$1.114 mil millones a \$698 mil millones; Vivienda, Ciudad y Territorio, de \$2.632 mil millones a \$2.255 mil millones; Cultura, de \$761 mil millones a \$462 mil millones; y Planeación, de \$984 mil millones a \$740 mil millones. Estas reducciones afectan sectores esenciales para el desarrollo rural, la transición energética, la protección ambiental, la salud pública, el acceso a servicios públicos, la política de vivienda y el fortalecimiento de la planeación nacional.

Como consecuencia de lo hasta aquí advertido, el proyecto de presupuesto no solo limita el crecimiento de la inversión pública, sino que modifica la composición del gasto en favor del servicio de la deuda, circunstancia que compromete la correspondencia que debe existir entre la programación presupuestal y los objetivos definidos en los instrumentos de planificación previstos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

POSIBLE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE COHERENCIA MACROECONOMICA PREVISTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO.

El principio de coherencia macroeconómica, previsto en el artículo 20 del Decreto 111 de 1996, exige que el Presupuesto General de la Nación sea compatible con las metas macroeconómicas y fiscales del país, de manera que las apropiaciones y las estimaciones de ingresos se estructuren sobre supuestos consistentes con la realidad económica y con los instrumentos de programación fiscal.

En desarrollo de este principio, el proyecto de presupuesto debe guardar armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las proyecciones macroeconómicas que sirven de fundamento a la política económica del Estado.

Sin embargo, del análisis realizado al Anexo al Mensaje Presidencial, al Informe de Política Monetaria del Banco de la República (Julio 2026) y al concepto emitido por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF); se evidencian diferencias relevantes en variables que inciden directamente sobre la estimación de los ingresos públicos y sobre la sostenibilidad del escenario fiscal que respalda el proyecto de presupuesto, así:

Comparación de los principales supuestos macroeconómicos utilizados para la programación presupuestal 2027

Variable	Anexo Mensaje Presidencial	Banco de la República (IPM julio 2026)	Observación
Inflación 2026	6,0 %	6,9 %	El Banco proyecta una inflación superior.
Inflación 2027	4,4 %	4,3 %	Diferencia marginal.
Crecimiento PIB 2026	2,6 %	2,5 %	Diferencia reducida.
Crecimiento PIB 2027	2,2 %	1,9 %	El escenario oficial resulta más optimista.
Déficit cuenta corriente 2027	-2,0 %	-2,6 %	El Banco proyecta un deterioro mayor.
Tasa de cambio promedio 2027	\$3.859	\$3.638	Diferencias en el supuesto cambiario.

Estas diferencias no constituyen una simple divergencia técnica entre proyecciones económicas. Todo lo contrario, recaen sobre variables que sirven de base para la estimación de los ingresos tributarios, el comportamiento del gasto público y la sostenibilidad del balance fiscal, de tal manera que la consistencia del escenario macroeconómico que soporta el proyecto de presupuesto 2027, debe guardar correlación con los informes del Banco de la República.

a) Crecimiento económico

El Anexo al Mensaje Presidencial proyecta un crecimiento del PIB del 2,2 % para 2027, mientras que el Banco de la República estima un crecimiento del 1,9 %.

Aunque la diferencia pueda parecer reducida en términos porcentuales, tiene incidencia directa sobre la proyección de los ingresos tributarios estructurales y sobre la capacidad de financiación del Presupuesto General de la Nación.

Comparación del crecimiento esperado del PIB

Variable	MHCP	Banco de la República
PIB 2026	2,6 %	2,5 %
PIB 2027	2,2 %	1,9 %

Por ejemplo, si el presupuesto parte de que la economía crecerá 2,2 %, pero el crecimiento efectivo resulta ser de 1,9 %, el recaudo tributario esperado también tenderá a ser menor, pues habrá menos producción, menos consumo y menores utilidades gravables. En consecuencia, el Estado dispondrá de menos recursos de los inicialmente proyectados para financiar el gasto aprobado.

b. Inflación

En materia de inflación también se presentan diferencias relevantes para la programación presupuestal. Mientras el proyecto estima una inflación del 6,0 % para 2026, el Banco de la República proyecta un cierre cercano al 6,9 %, circunstancia que incide sobre el comportamiento esperado de los ingresos tributarios, las apropiaciones y las presiones de gasto asociadas a la indexación de diversas obligaciones del Estado.

Comparación de la inflación proyectada

Variable	MHCP	Banco de la República
Inflación 2026	6,0 %	6,9 %
Inflación 2027	4,4 %	4,3 %

Una inflación superior a la prevista incrementa el costo de múltiples obligaciones del Estado, tales como las asociadas a contratos indexados, transferencias o funcionamiento, además que modifica las condiciones bajo las cuales fue estructurado el presupuesto.

Por ello, las diferencias entre las proyecciones oficiales y las del Banco de la República no constituyen simples discrepancias técnicas, sino variables que inciden directamente sobre la consistencia del escenario macroeconómico que sirve de fundamento al proyecto.

c. Cuenta corriente

El proyecto de presupuesto también presenta diferencias frente a las proyecciones del Banco de la República en relación con el déficit de la cuenta corriente.

Mientras el Anexo al Mensaje Presidencial estima que dicho déficit pasará de -2,2 % del PIB en 2026 a -2,0 % en 2027; el Informe de Política Monetaria proyecta un deterioro hasta -2,6 % del PIB para 2027.

Comparación de las proyecciones sobre el déficit en cuenta corriente

Variable	Anexo Mensaje Presidencial	Banco de la República (IPM julio 2026)
Déficit cuenta corriente 2026 (% PIB)	-2,2 %	-2,5 %
Déficit cuenta corriente 2027 (% PIB)	-2,0 %	-2,6 %

Fuente: Anexo mensaje/IPM Banco de la Republica -propia

En términos económicos, un mayor déficit en cuenta corriente, como lo proyecta el Banco de la República, significa que el país requerirá una mayor financiación proveniente del exterior para cubrir la diferencia entre los recursos que recibe y los que paga en sus relaciones económicas con otros países.

Ello supone un escenario macroeconómico más exigente que el previsto en el proyecto de presupuesto 2027, el cual parte de una estimación más optimista sobre el comportamiento del sector externo de la economía.

Si el déficit en cuenta corriente resulta superior al proyectado por el Gobierno Nacional, el país deberá acudir en mayor medida a recursos provenientes del exterior, ya sea mediante inversión extranjera o endeudamiento, circunstancia que puede generar presiones sobre variables como la tasa de cambio y el costo del financiamiento.

Estas condiciones inciden sobre el entorno macroeconómico que sirve de fundamento a las proyecciones fiscales del presupuesto y, por tanto, deben ser consideradas al evaluar el cumplimiento del principio de coherencia macroeconómica.

En conclusión, el proyecto de presupuesto se soporta en un escenario macroeconómico cuyas hipótesis presentan diferencias relevantes frente a las proyecciones del Banco de la República y a las advertencias formuladas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal.

Si bien reconocemos que la existencia de distintas proyecciones económicas es inherente al análisis macroeconómico, en todo caso, la magnitud de las divergencias identificadas en ciertas variables como las aquí descritas, inciden

directamente sobre la estimación de los ingresos fiscales y la sostenibilidad de las finanzas públicas, comprometiendo la coherencia macroeconómica que debe orientar la formulación del Presupuesto General de la Nación, en los términos previstos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El Presupuesto General de la Nación incorpora apropiaciones y estimaciones de ingresos construidas sobre un escenario mucho más optimista al que proyecta el Banco de la República, en su condición de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia del país. Si ese escenario optimista no se materializa, la ejecución del presupuesto podría enfrentar restricciones de financiación que comprometan el cumplimiento de las apropiaciones aprobadas por el Congreso.

INCONSISTENCIAS EN LAS ESTIMACIONES QUE SUSTENTAN LA PROGRAMACIÓN DE LOS INGRESOS Y DE LAS APROPIACIONES

Adicional a las vulneraciones identificadas frente a los principios de planificación y de coherencia macroeconómica, el análisis del Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2027, permite advertir inconsistencias en las estimaciones que sustentan la programación de los ingresos y de las apropiaciones, las cuales inciden directamente en la confiabilidad del escenario fiscal sobre el cual fue estructurado el proyecto.

En particular, se identifican cinco circunstancias que comprometen la consistencia de dichas estimaciones:

1. La brecha de financiación reconocida en el propio proyecto de presupuesto por valor de \$30,2 billones y con el impacto que el rezago presupuestal podría generar sobre la disponibilidad efectiva de recursos durante la vigencia fiscal de 2027.

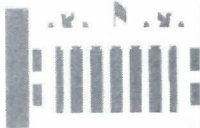
Una de las advertencias formuladas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), es que el cumplimiento de las metas fiscales previstas para 2027 depende de la adopción de medidas adicionales de política tributaria y fiscal que aún no se encuentran implementadas.

2. Los ingresos de capital denominados recursos del balance (\$12.6 mm) en el anexo presupuestal dicen que: *“...proviene en lo fundamental de las colocaciones anticipadas de recursos de crédito que el gobierno nacional gestiona en la vigencia fiscal 2026; una parte de los cuales*

quedará disponible para cubrir gasto en 2027”.

El artículo 31 de la ley 111 de 1996 enumera recursos del balance y recursos del crédito como rubros separados y con naturaleza jurídica distinta dentro del mismo grupo (recursos de capital), por lo tanto, las colocaciones anticipadas de crédito no constituyen recursos del balance.

3. El aforo de Otros Recursos de Capital proyectado en \$17,8 billones es un ingreso incierto, y según el anexo presupuestal contiene las estimaciones del financiamiento restante requerido para asegurar la ejecución del presupuesto aprobado y los recursos obtenidos por otras fuentes de financiamiento específicas, dentro de las cuales se encuentra la disponibilidad final prevista; el MHCP no especifica cuáles son esas otras fuentes de financiación específicas y revisando la ejecución de este rubro de un aforo de \$ 8.254 mm a mayo de 2026 registra una ejecución del 1.2% .
4. El resto de los ingresos tributarios se encuentra sobreestimado al depender, en una parte relevante, de una reforma tributaria aún no aprobada y por otra parte podrían verse afectados por un posible incumplimiento de la DIAN en el cumplimiento de sus metas de recaudo, como consecuencia de una eficiencia administrativa inferior a la proyectada y de un recaudo menor si el crecimiento económico resulta más bajo que el proyectado.
5. La presión financiera que enfrentará el presupuesto de la vigencia 2027 no depende exclusivamente de la ejecución de los ingresos contingentes. A esta circunstancia se suma el comportamiento del rezago presupuestal, entendido como el conjunto de obligaciones legalmente adquiridas por las entidades públicas que no alcanzan a ejecutarse o pagarse dentro de la respectiva vigencia fiscal y cuya atención debe trasladarse al presupuesto del año siguiente.



Comportamiento del rezago presupuestal del Presupuesto General de la Nación

Concepto	Rezago constituido al cierre de 2024 (ejecutado en 2025)	Rezago constituido al cierre de 2025 (ejecución a junio de 2026)
Valor del rezago constituido (billones de \$)	61,7	48,7
Obligaciones ejecutadas	96,7 %	74,6 %
Pagos realizados	96,1 %	60,4 %
Valor pagado (billones de \$)	59,3	29,4

Fuente: Anexo mensaje presidencia /informe ejecución financiera /propia

El rezago constituido al cierre de la vigencia 2024 para ser ejecutado en 2025 ascendió a \$ 61.7 billones con una ejecución del 96,7 %; mientras el rezago constituido en 2025 y ejecutado en 2026 ascendió a \$ 48.7 billones y presenta con corte a junio de 2026, una ejecución de apenas el 74,6 % en obligaciones y del 60,4 % en pagos.

De no cancelarse la totalidad del rezago presupuestal de 2025 en esta vigencia una parte de dichas obligaciones se trasladaría a la vigencia fiscal de 2027 como vigencias expiradas.

Por otra parte, revisando la ejecución presupuestal a junio de 2026 de una apropiación vigente de \$ 555.8 billones y comparando los compromisos (\$297.8 billones) contra las obligaciones (\$229.7 billones) y pagos (\$227.1 billones) podríamos prever que el rezago presupuestal al final de la actual vigencia será similar al de 2025

Así las cosas, la presión financiera efectiva que enfrentará el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia 2027 podría ser superior a la brecha de financiación de \$30,2 billones reconocida en el Mensaje Presidencial, y consideramos con los argumentos anteriores que la desfinanciación del presupuesto asciende a \$ 60.6 billones sin considerar las obligaciones derivadas del rezago presupuestal de la actual vigencia.

ADVERTENCIAS DEL COMITÉ AUTÓNOMO DE LA REGLA FISCAL (CARF)

A las circunstancias anteriormente expuestas se suman las observaciones formuladas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), organismo técnico e independiente encargado de evaluar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

En su concepto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026, el Comité advierte que el escenario fiscal que sirve de fundamento al Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2027 descansa sobre supuestos cuya materialización depende de la adopción de medidas adicionales que, al momento de la presentación del proyecto, aún no hacen parte de la realidad fiscal del país.

Principales diferencias entre el escenario fiscal del Gobierno y las estimaciones del CARF

Indicador	Gobierno (MFMP 2026)	CARF	Diferencia
Balance primario 2027	-0,5 % del PIB	Requiere ajuste adicional de 3,7 % del PIB	Meta condicionada
Ingresos	545.487	El CARF no incorpora recursos contingentes	Incertidumbre
Gasto de funcionamiento e inversión sin deuda	457.658	2,2 % del PIB (\$46 billones)	Mayor presión fiscal
Deuda neta 2027	58,9 % del PIB	62,9 % (con ajuste) / 66,6 % (sin ajuste)	3,9 a 7,7 p.p.

Fuente: Informe CARF/propia

En efecto, el CARF señala que el cumplimiento de la meta oficial del balance primario para 2027 exige la adopción de medidas equivalentes al 3,7 % del PIB, ya sea mediante mayores ingresos o menores gastos. Sin embargo, advierte que el escenario del Gobierno supone la aprobación de una reforma tributaria equivalente al 1,4 % del PIB, así como la implementación de medidas adicionales de contención del gasto, cuyo contenido y estrategia de ejecución aún no se encuentran plenamente definidos.

Por esta razón, el Comité decide no incorporar dichos recursos dentro de su escenario base, aunque coincide en la necesidad de adoptar medidas suficientes para fortalecer los ingresos y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Asimismo, el Comité identifica diferencias relevantes entre sus estimaciones y las proyecciones oficiales en materia de gasto. Mientras el Ministerio de Hacienda proyecta una senda de consolidación fiscal para la vigencia 2027, el CARF estima que, en ausencia de nuevas medidas, el gasto de funcionamiento e inversión sería 2,2 puntos porcentuales del PIB superior a la meta del Gobierno, equivalente aproximadamente a \$46 billones, circunstancia que incrementaría las necesidades de financiamiento del Presupuesto General de la Nación.

Las diferencias también se reflejan en la trayectoria proyectada para la deuda pública. El Ministerio de Hacienda estima que la deuda neta se mantendría alrededor del 58,9 % del PIB; sin embargo, el CARF proyecta que, incluso bajo un escenario en el que el próximo Gobierno adopte las medidas necesarias para cumplir la meta de balance primario, esta ascendería al 62,9 % del PIB.

En un escenario en el que dichas medidas no lleguen a implementarse, la deuda alcanzaría el 66,6 % del PIB, acercándose al límite del 71 % del PIB previsto por la Regla Fiscal.

Las observaciones formuladas por el CARF permiten concluir que el escenario fiscal sobre el cual fue estructurado el Proyecto de Presupuesto General de la Nación vigencia 2027, incorpora supuestos cuya materialización depende de decisiones futuras de política tributaria y fiscal que aún no se encuentran implementadas.

Como consecuencia, las estimaciones que sirven de fundamento a la programación de los ingresos y de las apropiaciones presentan un grado de incertidumbre que compromete la confiabilidad del escenario fiscal previsto para la vigencia 2027, razón por la cual el proyecto no se ajusta a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En mérito de las consideraciones hasta aquí expuestas, y una vez verificado que el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"*, presenta vulneraciones a los principios de planificación y de coherencia macroeconómica, así como inconsistencias en las estimaciones que sustentan la programación de los ingresos y de las apropiaciones; se solicita a las Comisiones Económicas Conjuntas aprobar la presente proposición de devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

para que el proyecto sea ajustado a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 del Decreto 111 de 1996.

Cordialmente,



GUILLERMO ALVIRA ACOSTA

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



ALEXANDER BERMUDEZ LASSO

Representante a la Cámara
Departamento de Guaviare



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN

En Bogotá, D. C., a los **ocho (8) días del mes de agosto de 2026 a las 10 : am** , la Secretaría de la **Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes** deja constancia de que, en esta fecha, fue recibida la **Proposición No. 03 de 2026**, presentada por el/los Representante(s) a la Cámara **GUILLERMO IGNACIO ALVIRA ACOSTA** Representante a la Cámara Departamento del Tolima , **ALEXANDER BERMUDEZZ LASSO** Representante a la cámara Departamento de Guaviare , **ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático y otros congresistas , cuyo objeto es proponer devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027"*

La presente proposición queda **recibida y radicada ante la Secretaría de la Comisión en la fecha indicada**, para los fines administrativos y de trámite a que haya lugar.

Se deja expresamente constancia de que la presente radicación corresponde a la **recepción formal del documento por parte de la Secretaría** y no implica su aprobación, consideración o adopción por parte de la Comisión, asuntos que estarán sujetos al trámite constitucional, legal y reglamentario correspondiente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los **ocho (8) días del mes de agosto de 2026**.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN PROPOSICIÓN No. 3 ,4

1 mensaje

Raul Fernando Rodriguez Rincon <raul.rodriguez@camara.gov.co>

8 de agosto de 2026 a las 6:27 p.m.

Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

dar trámite

4 archivos adjuntos **CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN 1.pdf**
90K **PROPOSICIÓN - DEVOLUCIÓN PRESUPUESTO 27 .pdf**
3191K **PROPOSICIÓN DEVOLUCIÓN CD PGN.docx.pdf**
1270K **CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y RADICACIÓN P4.pdf**
75K

PROPOSICIÓN ~~#1~~ **#2**

Las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, reunidas en sesiones conjuntas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, previa consideración del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara, “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027*”, y oído el análisis de impacto macroeconómico y fiscal presentado por el Banco de la República en la sesión del día 03 de agosto de 2026.

RESUELVEN

Devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027, para que presente nuevamente al Congreso, dentro del término legal, las enmiendas, aclaraciones y soportes técnicos necesarios que permitan verificar su plena conformidad con los mandatos constitucionales, las normas orgánicas presupuestales y los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

La devolución se fundamenta en que, una vez revisados el proyecto, el Mensaje Presupuestal y sus anexos, se advierte la necesidad de corregir y sustentar suficientemente, entre otros, los siguientes aspectos:

- La programación incorpora ingresos contingentes por \$30,2 billones, cuya materialización depende de la aprobación de una iniciativa posterior de recursos adicionales. Se requiere precisar su fuente, base gravable, estimación de recaudo, calendario de materialización, impacto distributivo, riesgos de recaudo y medidas alternativas en caso de no aprobación o recaudo inferior al previsto.
- Debe demostrarse, con soportes verificables, la consistencia entre el presupuesto de rentas, las apropiaciones proyectadas, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y la senda de ajuste de la regla fiscal, particularmente frente a la proyección de déficit fiscal, deuda pública y necesidades de financiamiento de la Nación, atendiendo las observaciones técnicas formuladas por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Se deben identificar expresamente las apropiaciones cuya financiación depende de los ingresos contingentes y establecer los mecanismos presupuestales que garanticen que no se comprometan gastos sin fuente cierta de financiación, ni se afecte la continuidad de obligaciones constitucionales y legales prioritarias.
- Deben incorporarse los ajustes derivados de las observaciones presentadas por el Banco de la República, el Comité Autónomo de la Reglas Fiscal y de las Comisiones Económicas Conjuntas, especialmente aquellos relacionados con los

supuestos macroeconómicos, las proyecciones de crecimiento, inflación, tasas de interés, recaudo tributario, balance fiscal y sostenibilidad de la deuda.

- Se requiere explicar y sustentar técnicamente la incorporación de aproximadamente \$17 billones registrados bajo el concepto "*Otros Recursos de Capital*", indicando de manera expresa su naturaleza, origen, fundamento legal, entidad responsable de su certificación, cronograma de disponibilidad y el soporte técnico que acredita su incorporación al presupuesto. En particular, deberá precisarse si estos recursos corresponden a operaciones de crédito, recuperación de activos, rendimientos financieros, excedentes de liquidez u otra fuente de financiación, evitando la utilización de categorías genéricas que impidan la adecuada verificación por parte del Congreso de la República
- Así mismo, deberá justificarse la inclusión de aproximadamente \$13 billones adicionales en las rentas de capital, respecto de los cuales el proyecto no incorpora soportes técnicos suficientes que permitan verificar su origen, cuantificación, disponibilidad y viabilidad de recaudo. La ausencia de dicha información genera incertidumbre sobre la verdadera financiación del presupuesto y dificulta el ejercicio del control político y presupuestal por parte del Congreso.
- De igual manera, deberán incorporarse las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, la cual advirtió que el proyecto de Presupuesto General de la Nación presenta riesgos de desfinanciación y una estructura presupuestal que concentra una proporción creciente de los recursos en el servicio de la deuda pública, limitando el crecimiento de las apropiaciones destinadas a funcionamiento e inversión. En consecuencia, el Gobierno Nacional deberá demostrar que la composición del presupuesto permite atender de manera sostenible las obligaciones del Estado, sin comprometer la ejecución de políticas públicas, la prestación de servicios esenciales ni el cumplimiento de las metas de inversión previstas para la vigencia fiscal.
- Por último, explicar los efectos que las proyecciones de recaudo contenidas en el proyecto tendrán sobre el Sistema General de Regalías, atendiendo las advertencias realizadas por la Contraloría General de la República respecto de la disminución esperada en sus ingresos y del consecuente riesgo para la financiación de proyectos estratégicos de inversión en las entidades territoriales.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el proyecto, en su estado actual, requiere enmiendas y soportes adicionales para acreditar de manera suficiente el cumplimiento de los principios de planificación, anualidad, universalidad, especialización, coherencia macroeconómica y sostenibilidad fiscal, así como de las demás disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

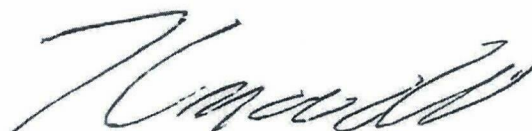
Preséntese y apruébese. Atentamente:



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático



JUAN FERNANDO CAICEDO CALLEJAS

Senador de la República

Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO

Senador de la República

Partido Centro Democrático



Esteban Quintero Cardona

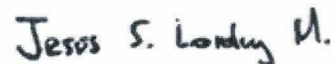
Senador de la República



ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ

Representante por el Departamento de
Antioquia

Partido Centro Democrático



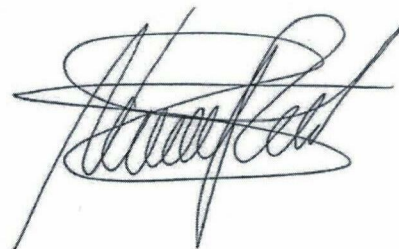
JESUS SALIM LORDUY MARTÍNEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

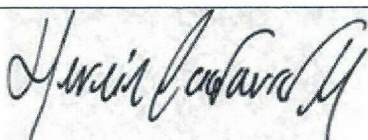
Partido Centro Democrático



ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare



NELLY PATRICIA MOSQUERA
Representante a la cámara por Bogotá
Centro democrático



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Senador de la República



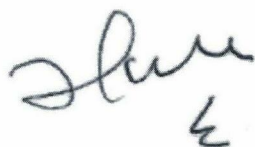
Daruín Castellanos Romero
Representante por el Departamento del Meta



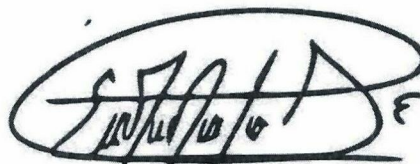
JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara por el
Departamento de Antioquia.



ZANDRA MARÍA BERNAL RINCÓN
Senadora de la República



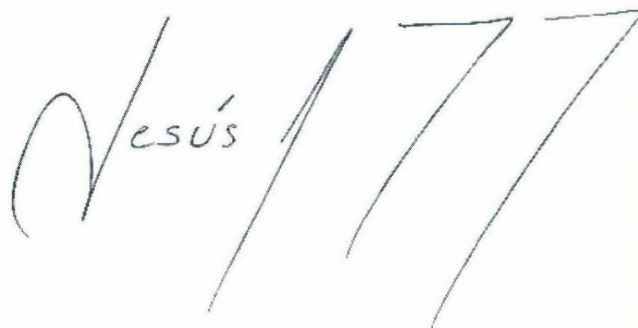
HILDA GUTIERREZ
Representante por el Departamento de
Cundinamarca
Partido Centro Democrático



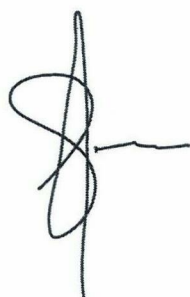
EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN
Representante a la Cámara Boyacá
Centro Democrático



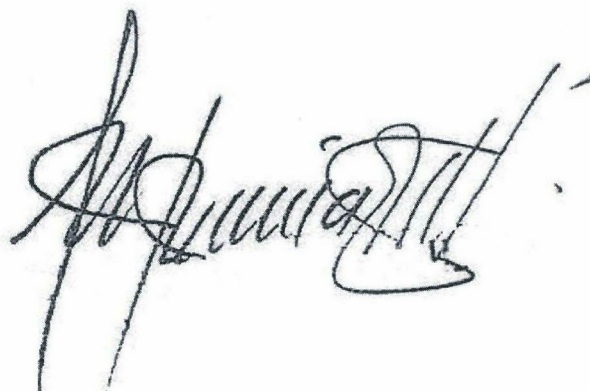
Julia Correa Nuttin
Senadora de la República
Centro Democrático



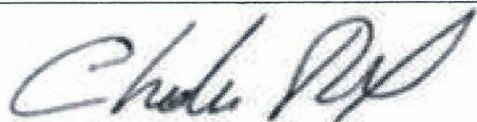
Jesus Armando Bedoya Rodríguez
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío
Centro Democrático



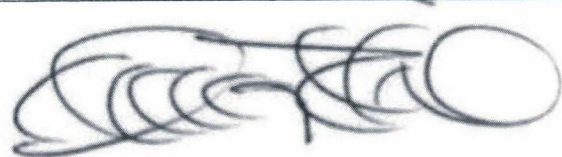
GREGORIO ORJUELA PÉREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



Luz Marina Gordillo Salinas
Representante a la Cámara
Centro Democrático



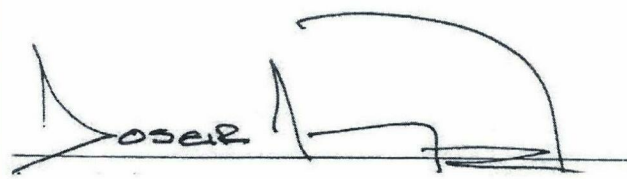
CHADAN FRANCISCO ROSADO TAYLOR
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR MAGDALENA
CENTRO DEMOCRÁTICO



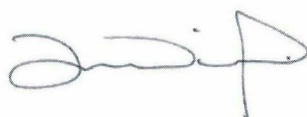
CLAUDIA MARGARITA ZULETA
SENADORA DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO



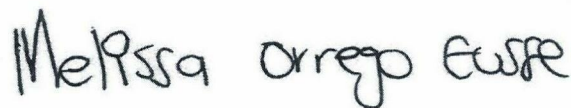
DANIEL FELIPE BRICEÑO MONTES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR
BOGOTÁ
CENTRO DEMOCRÁTICO



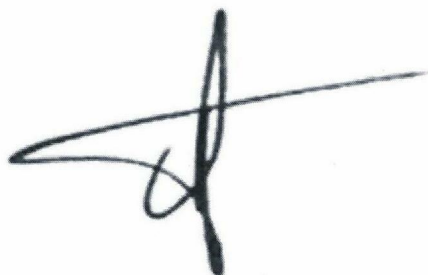
Jose Ricardo Ardila Pinedo
Representante a la Cámara por Bolívar
Centro Democrático



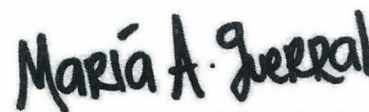
Juan David Zuluaga Zuluaga
Representante a la Cámara por Antioquia



MELISSA ORREGO EUSSE
Representante a la Cámara



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ
Senadora de la República.

CHRISTIAN M. ALJURE

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE
Senador de la República



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN DEVOLUCIÓN PGN 2027

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

8 de agosto de 2026 a las 6:20 p.m.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Oscar Dario Perez Pineda", is located below the text "Cordialmente;".

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

 **PROPOSICIÓN DEVOLUCIÓN PGN.pdf**
684K

PROPOSICIÓN # 003

Invítese a las sesiones conjuntas de las Comisiones Económicas Constitucionales Permanentes, en el marco del estudio y primer debate del Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"*, al doctor Juan Carlos Ramírez Jaramillo, Director Técnico del Comité Autónomo de la Regla Fiscal, y al doctor Leonardo Villar Gómez, Gerente General del Banco de la República, o a quien estos deleguen, con el fin de que presenten sus consideraciones técnicas sobre la consistencia macroeconómica, fiscal y financiera del proyecto de presupuesto y respondan las inquietudes de los Honorables Congresistas.

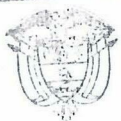
La presente citación se fundamenta en la necesidad de que el Congreso de la República cuente con todos los elementos técnicos necesarios para ejercer adecuadamente su función constitucional de discusión, modificación y aprobación del Presupuesto General de la Nación, especialmente frente a las observaciones conocidas sobre la suficiencia de las fuentes de financiación, la sostenibilidad de las finanzas públicas y la consistencia de los supuestos macroeconómicos que sustentan el proyecto.

Atentamente,



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Catalina V.
Fecha: 08/08/2026
Hora: 6:08 P.M.
Número de Radicado: 55



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

PROPOSICIÓN INVITACIÓN BANREP Y CARF DISCUSIÓN PGN

2 mensajes

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

8 de agosto de 2026 a las 6:08 p.m.

Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Cordialmente;

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN INVITACIÓN BANREP Y CARF.pdf

202K

Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

8 de agosto de 2026 a las 6:28 p.m.

Borrador para: Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

proposición 5

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes – Congreso de la República

[Texto citado oculto]

PROPOSICIÓN # 004

En virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 5.^a de 1992 y en el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, devuélvase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027”, toda vez que el proyecto no se ajusta integralmente a los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto, particularmente a las disposiciones que regulan la financiación del gasto, el contenido de la ley anual, la modificación de las apropiaciones y los principios de planificación, especialización, legalidad y coherencia macroeconómica.

RECIBIDA 10 DE AGOSTO 8:00 AM

Alejandro Martínez Sánchez
Representante Cámara Tolima
Comisión Cuarta Constitucional Permanente


**COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Catalina V.
Fecha: 10/08/2026
Hora: 9:10 a.m.
Número de Radicado: 56

JUSTIFICACIÓN

A continuación, se detallan las razones por las cuales el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2027 debe ser devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 111 de 1996.

Esta disposición establece que, antes del 15 de agosto, las Comisiones Económicas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto. En ese evento, el proyecto deberá ser devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tendrá que presentarlo nuevamente al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

La solicitud de devolución no se fundamenta exclusivamente en una discusión sobre la conveniencia o el monto del gasto propuesto. Se sustenta en inconsistencias concretas entre el contenido del proyecto y las reglas orgánicas que gobiernan la preparación, financiación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

1. Falta de correspondencia integral entre las apropiaciones y los recursos destinados a financiarlas

El artículo 1.º del proyecto estima las rentas y recursos de capital para 2027 en la suma de \$545.486.661.518.981. Sin embargo, el artículo 2.º propone apropiaciones para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda por \$575.699.169.518.981. En consecuencia, el proyecto presenta una diferencia de: \$30.212.508.000.000 entre los ingresos aforados y las apropiaciones propuestas.

Es cierto que los artículos 347 de la Constitución Política y 54 y 55 del Decreto 111 de 1996 permiten que el Gobierno presente un presupuesto con gastos superiores a las rentas legalmente autorizadas, siempre que someta separadamente al Congreso un proyecto para crear nuevas rentas o modificar

las existentes. Por tanto, la existencia de una diferencia entre ingresos y gastos no constituye, por sí sola, una irregularidad.

No obstante, el artículo 54 del Estatuto Orgánico exige que en el proyecto separado se propongan los mecanismos necesarios para financiar el monto de los gastos desfinanciados. Si la ley de recursos adicionales no ha sido expedida al momento de aprobarse el presupuesto, el artículo 55 obliga al Gobierno a suspender las apropiaciones que no cuenten con financiación.

El Gobierno nacional informó que el proyecto de reforma tributaria radicado el 22 de julio de 2026 tendría un recaudo estimado de \$21,9 billones durante 2027. Esta cifra es inferior en aproximadamente \$8,31 billones al faltante incorporado en el proyecto de presupuesto.

El proyecto de ley presupuestal revisado no individualiza:

1. Las fuentes ciertas que financiarían la totalidad de los \$30,21 billones.
2. El mecanismo con el cual se cubrirían los aproximadamente \$8,31 billones que exceden el recaudo anunciado para la reforma tributaria.
3. Las apropiaciones que dependen de la aprobación de los recursos adicionales.
4. Las partidas que deberán suspenderse si dichos recursos no son aprobados total o parcialmente.
5. El orden, los criterios y los efectos sectoriales de una eventual suspensión.

Esta ausencia afecta la transparencia y trazabilidad de la programación presupuestal, pues impide determinar cuáles gastos cuentan con financiación legalmente autorizada y cuáles se encuentran condicionados a decisiones posteriores del Congreso.

Por esta razón, el Ministerio de Hacienda debe presentar nuevamente el proyecto con una conciliación completa entre las rentas, las apropiaciones y las fuentes adicionales de financiación, identificando expresamente las partidas sujetas a suspensión.

2. Vulneración potencial del principio de legalidad y especialización del gasto

El principio de legalidad del gasto exige que sea el Congreso de la República el que determine la cuantía y la destinación de las apropiaciones presupuestales. A su vez, el principio de especialización impide utilizar una apropiación para una finalidad distinta de aquella que fue autorizada.

La Corte Constitucional ha señalado que las apropiaciones limitan jurídicamente al Gobierno en tres dimensiones: temporal, porque deben ejecutarse dentro de la vigencia; cuantitativa, porque constituyen montos máximos; y material, porque deben emplearse exclusivamente en la finalidad aprobada por el Congreso.

Sin embargo, algunos artículos del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para 2027 conceden al Gobierno facultades abiertas para efectuar modificaciones presupuestales mediante actos administrativos.

a. Artículo 88: modificaciones entre los sectores de Trabajo e Inclusión
El artículo 88 dispone que, una vez se levante la suspensión de los efectos de la Ley 2381 de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán realizar, mediante decreto, las modificaciones presupuestales “entre los sectores de Trabajo e Inclusión a que haya lugar”.

La expresión “modificaciones presupuestales entre los sectores” es indeterminada y podría comprender:

- Traslados entre secciones presupuestales.
- Créditos y contracréditos.
- Cambios entre funcionamiento e inversión.
- Modificaciones de programas y subprogramas.
- Variaciones en la destinación material de las apropiaciones.
- Creación o aumento de partidas no aprobadas específicamente por el Congreso.

Los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996 disponen que, cuando sea necesario aumentar apropiaciones, crear nuevos gastos o efectuar traslados que modifiquen la ley de apropiaciones, el Gobierno debe presentar el correspondiente proyecto de ley al Congreso.

La Corte Constitucional ha reiterado que, en tiempos de normalidad, solamente el Congreso puede modificar el presupuesto mediante créditos adicionales o traslados presupuestales. La ley anual no puede conferirle al Gobierno una facultad que la Constitución y el Estatuto Orgánico reservan al legislador.

Por tanto, el artículo 88 debe ser eliminado o reformulado, aclarando que cualquier ajuste administrativo:

- Solo podrá efectuarse como consecuencia directa del traslado legal de funciones.
- No podrá aumentar las partidas globales.
- No podrá cambiar la destinación de las apropiaciones.
- No podrá afectar secciones, tipos de gasto, programas o subprogramas.
- Deberá sujetarse estrictamente a las condiciones previstas en el artículo 86 del Decreto 111 de 1996.

Toda modificación que exceda esos límites deberá ser sometida nuevamente al Congreso mediante proyecto de ley.

b. Artículo 82: ajustes para el Fondo de Fomento Minero

El artículo 82 establece que, si el Fondo de Fomento Minero inicia operaciones durante 2027, se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar “los ajustes presupuestales a que haya lugar”.

La disposición no determina:

- Qué operaciones presupuestales podrán realizarse.
- De qué secciones provendrán los recursos.
- Cuáles apropiaciones podrán ser contracreditadas.
- Cuál será el monto máximo de los ajustes.
- Si se podrán crear nuevas apropiaciones.
- Si se podrá modificar la destinación aprobada por el Congreso.

Una autorización tan amplia puede terminar permitiendo modificaciones administrativas de la ley de apropiaciones, en desconocimiento de los artículos 79 y 80 del Estatuto Orgánico.

El artículo debe ser reformulado para precisar que las operaciones autorizadas no podrán adicionar el presupuesto, crear apropiaciones, modificar su destinación ni realizar traslados entre secciones, tipos de gasto, programas o subprogramas.

3. Utilización del decreto de liquidación para adoptar decisiones que corresponden a la ley anual

El artículo 81 del proyecto dispone que las asignaciones derivadas de mandatos legales que ordenen gasto o creen destinaciones específicas solamente serán incorporadas en el decreto de liquidación si existe disponibilidad de recursos y espacio fiscal dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Esta disposición puede trasladar al decreto de liquidación una decisión que corresponde adoptar al Congreso durante la aprobación de la ley anual: determinar cuáles gastos se apropian, por qué valor y con qué destinación.

El decreto de liquidación tiene una función esencialmente técnica. Debe integrar el proyecto presentado por el Gobierno con las modificaciones aprobadas por el Congreso, clasificar los ingresos y gastos y detallar las apropiaciones. No puede:

- Crear apropiaciones.
- Suprimir gastos aprobados por el Congreso.
- Incorporar partidas no autorizadas en la ley.
- Cambiar la cuantía o la destinación de las apropiaciones.
- Determinar posteriormente cuáles obligaciones legales serán financiadas.

La Corte Constitucional ha señalado que el decreto de liquidación no es un acto capaz de modificar lo aprobado por el Congreso, sino un instrumento destinado a clarificar, detallar y facilitar la ejecución del presupuesto.

Por lo anterior, el artículo 81 debe ser reformulado para que las obligaciones constitucionales, legales y judiciales exigibles durante 2027

sean identificadas y apropiadas directamente en el proyecto sometido a consideración del Congreso.

El Gobierno deberá acompañar la nueva presentación con una relación que indique:

1. Los mandatos legales que generan obligaciones exigibles durante 2027.
 2. Su costo fiscal estimado.
 3. Las apropiaciones incorporadas para atenderlos.
 4. Las obligaciones que no fueron presupuestadas.
 5. La justificación jurídica y fiscal de cada omisión.
4. Desbordamiento del contenido propio de las disposiciones generales

El artículo 11 del Decreto 111 de 1996 establece que las disposiciones generales de la ley anual deben limitarse a contener normas destinadas a asegurar la correcta ejecución del presupuesto y solamente pueden regir durante la respectiva vigencia fiscal.

Esto significa que dichas disposiciones tienen un carácter instrumental. No pueden utilizarse para:

- Modificar leyes sustantivas.
- Crear competencias permanentes.
- Alterar procedimientos establecidos en normas orgánicas.
- Autorizar al Gobierno para modificar la ley de apropiaciones.
- Regular materias sectoriales que no sean indispensables para ejecutar el presupuesto.
- Producir efectos jurídicos que excedan la vigencia fiscal.

La jurisprudencia constitucional ha advertido que una disposición general desborda el contenido propio de la ley anual cuando no estima ingresos, no autoriza directamente gastos ni constituye una regla instrumental para ejecutar lo aprobado por el Congreso.

Los artículos 81, 82 y 88 del proyecto deben ser revisados bajo este criterio. Aunque tienen relación con asuntos presupuestales, su redacción actual puede alterar la distribución constitucional y orgánica de competencias entre el Congreso y el Gobierno.

5. Incumplimiento verificable del principio de planificación

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 exige que el Presupuesto General de la Nación guarde concordancia con:

- El Plan Nacional de Desarrollo.
- El Plan Nacional de Inversiones.
- El Plan Financiero.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones.

El principio de planificación exige que las apropiaciones, los programas y las fuentes de financiación respondan a una programación fiscal y sectorial coherente. La jurisprudencia ha señalado que el presupuesto constituye un instrumento para ejecutar la política estatal y debe existir correspondencia entre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y las apropiaciones anuales.

En el proyecto presentado no se encuentra plenamente individualizada la correspondencia entre los \$30,21 billones de gastos sin respaldo en las rentas aforadas y los programas, proyectos y sectores que dependen de esos recursos.

Esta ausencia impide verificar:

- La viabilidad financiera de los programas incorporados.
- La continuidad de las inversiones.
- El impacto sectorial de una eventual suspensión.
- La correspondencia entre el gasto propuesto y el Plan Financiero.
- La consistencia de las apropiaciones con el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Ministerio de Hacienda debe acompañar el proyecto corregido con un anexo que identifique cada apropiación condicionada y demuestre su correspondencia con los instrumentos de planeación fiscal.

El artículo 20 del Estatuto Orgánico establece que el presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

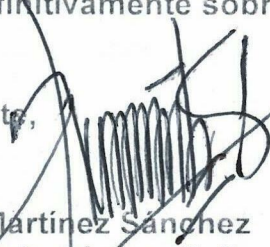
El sistema presupuestal también exige que la evolución del gasto guarde relación con los ingresos estructurales de la economía y que el presupuesto no genere desequilibrios macroeconómicos.

La activación de la cláusula de escape de la regla fiscal, la dependencia de ingresos tributarios adicionales y la diferencia entre los gastos desfinanciados y el recaudo estimado de la reforma tributaria hacen necesario que el Gobierno demuestre expresamente:

1. La consistencia del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2026.
2. La trayectoria del déficit fiscal y del balance primario para 2027.
3. El efecto sobre la deuda pública.
4. La consistencia con el Plan Financiero.
5. Los supuestos de crecimiento, inflación, tasa de cambio, precio del petróleo y recaudo tributario.
6. Los escenarios de reducción o suspensión del gasto si no se materializan las rentas esperadas.
7. El impacto macroeconómico y sectorial del nivel de gasto propuesto.

El artículo 56 del Decreto 111 ordena precisamente que las comisiones escuchen al Banco de la República y a la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del gasto. Esa intervención debe producirse antes de resolver definitivamente sobre la devolución.

Cordialmente,


Alejandro Martínez Sánchez
Representante Cámara Tolima
Comisión Cuarta Constitucional Permanente

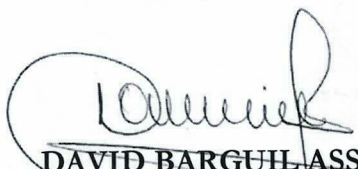
David Barguil Assis
Senador de la República

PROPOSICIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO # 005

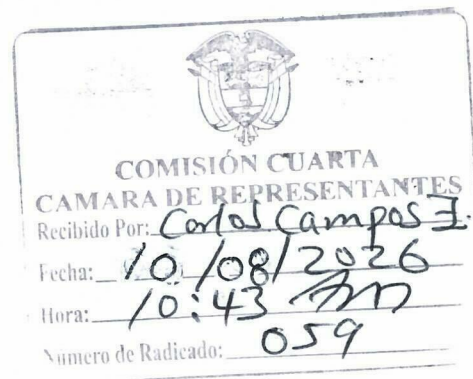
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), **DEVUÉLVASE** al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027”.

Lo anterior con el fin de que el Gobierno Nacional enmiende el texto del proyecto y lo presente nuevamente con los ajustes necesarios para corresponder a un marco de estabilidad y sostenibilidad fiscal, coherencia macroeconómica, financiamiento real y adecuación a los preceptos y principios establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto.

Atentamente,



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República



COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Carla Campos E.
Fecha: 10/08/2026
Hora: 10:43 AM
Número de Radicado: 059

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República
Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur. Teléfonos 6013823307 - 6013823195 – 6013823310
david.barguilassis@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com

   @davidbarguil



David Barguil Assis
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en el artículo 346 de la Constitución Política, que establece la necesidad de ajustar todo proyecto de presupuesto anual al criterio de sostenibilidad fiscal y en el artículo 56 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); me permito solicitar a las comisiones económicas terceras y cuartas de Senado y Cámara de Representantes, que se apruebe la presente proposición para ordenar la devolución del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación radicado por el Gobierno Nacional el pasado 29 de julio de 2026.

Lo anterior constituye no solo una obligación constitucional sino un acto de responsabilidad con el país. La ley orgánica exige que el presupuesto que reciba trámite legislativo de fondo esté íntegramente financiado y sea fiscalmente sostenible además de ajustarse a los preceptos de la ley orgánica; sin embargo, el proyecto que hoy nos ocupa no cumple con estos estándares.

Recientemente la misma Contraloría General de la República alertó sobre la desfinanciación de 30,2 billones de pesos en el Proyecto de Presupuesto, señalando que los gastos previstos superan los ingresos estimados. En particular, el presupuesto proyectado asciende a 575,7 billones de pesos, mientras que los ingresos estimados alcanzan apenas 545,5 billones. Esa brecha, que el Gobierno califica como “financiación contingente” constituye un desajuste que el artículo 346 constitucional busca prevenir cuando exige que todo gasto público cuente con la respectiva fuente de financiación.

Pese a que el Gobierno Nacional ha planteado una reforma tributaria para cubrir este faltante, incluso bajo el supuesto de que esta ley fuera aprobada, su meta de recaudo se sitúa en los 21.7 billones, por lo que aún faltarían 9,5 billones para cubrir la desfinanciación con la que el proyecto de presupuesto fue presentado.

A esto se suma un problema estructural de composición del gasto. El servicio de la deuda pública crece un 17,5% frente a 2026, mientras que la inversión apenas aumentaría un 0,5% llegando apenas a los 90 billones, y el rubro de funcionamiento sigue sin tener ajustes positivos hacia una gestión austera y responsable. Estamos, ante un presupuesto que prioriza el pago de deuda por encima de la inversión social y regional, en momentos en que los ingresos corrientes de la Nación disminuirían un 3,4%.

El propio Gobierno Nacional ha reconocido en el pasado reciente la necesidad de ajustar los presupuestos vigentes tras el hundimiento de iniciativas de financiamiento, lo que confirma un patrón de incapacidad para cumplir con las metas de recaudo en ingresos que compromete la credibilidad fiscal del país ante calificadoras y mercados.

Por otra parte, la sostenibilidad fiscal es un criterio constitucional expreso desde el Acto

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DAVID BARGUIL ASSIS – Senador de la República

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur. Teléfonos 6013823307 - 6013823195 – 6013823310

david.barguilassis@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com

   @davidbarguil



David Barguil Assis
Senador de la República

Legislativo 03 de 2011, que la elevó a criterio orientador de las ramas del poder público, y que se materializa operativamente a través de la Ley 819 de 2003 (responsabilidad fiscal) y la Ley 1473 de 2011 (regla fiscal). En el propósito de garantizar este criterio fiscal, el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, se presenta como una herramienta procedimental para hacer valer los preceptos claves del presupuesto cuando el proyecto de ley los desconoce desde su origen.

Un presupuesto que nace con una brecha de financiación contingente de 30,2 billones de pesos no es simplemente un presupuesto exigente, resulta ser en realidad un proyecto que compromete la estabilidad y sostenibilidad fiscal del país. Aprobarlo en esas condiciones, sería trasladarle al país, a los mercados y a las próximas administraciones una bomba de tiempo disfrazada de gasto planificado, pero sostenido en más deuda pública ante la disminución de los ingresos corrientes.

Finalmente, no puede haber coherencia macroeconómica cuando el servicio de la deuda crece 17,5% mientras el rubro de funcionamiento se mantiene y la inversión pública crece apenas 0,5%. Esta composición del gasto no financia crecimiento, no financia productividad, no financia capacidad instalada del Estado y no se corresponde con las metas de inversión social y austeridad en el gasto público. Este tipo de mensajes, por el contrario, pueden traducirse en mayores costos de financiamiento para el año 2027 si las calificadoras internacionales de riesgo hacen una lectura donde el Congreso de la República no actúe con responsabilidad y coherencia ante las limitaciones de gasto e ingresos de la Nación.

Por las anteriores razones, presento la anterior proposición de devolución del proyecto al Gobierno Nacional, exigiendo un presupuesto ajustado a ingresos ciertos, verificables y sostenibles, como lo manda la Constitución.

Cordialmente,



DAVID BARGUIL ASSÍS
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DAVID BARGUIL ASSÍS – Senador de la República

Edificio Nuevo Congreso Of. 201A- Mzz Sur. Teléfonos 6013823307 - 6013823195 – 6013823310

david.barguilassis@senado.gov.co - david.barguil.assis@gmail.com

   @davidbarguil

PROPOSICIÓN # 6

Devuélvase al Gobierno Nacional el Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027.”*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara fue radicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 29 de julio de 2026, nueve (9) días antes de que el presidente Gustavo Petro Urrego entregara el poder, el 7 de agosto de 2026, al presidente Abelardo de la Espriella, elegido por los colombianos en segunda vuelta el 21 de junio de 2026 para el periodo constitucional 2026-2030.

SEGUNDO. Que el proyecto radicado fija un presupuesto de gastos de **\$575.699.169.518.981** (27,0% del PIB), frente a ingresos ciertos de solo **\$545.486.661.518.981** (25,5% del PIB), lo que arroja un faltante de **\$30,2 billones** (1,4% del PIB) sin fuente de financiación cierta, condicionado a una reforma tributaria (Proyecto de Ley 004 de 2026) que, aun aprobada en su totalidad, solo recaudaría \$21,9 billones, dejando un remanente sin cubrir cercano a \$8,3 billones.

TERCERO. Que es la tercera vigencia consecutiva en la que un Presupuesto General de la Nación se construye sobre un mecanismo de ingresos contingentes sujeto a una ley de financiamiento posterior: los presupuestos de 2025 y 2026 incorporaron mecanismos similares por \$12,0 y \$16,3 billones respectivamente, y en ninguno de los dos casos el Congreso de la República aprobó la ley requerida.

CUARTO. Que el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, en su Comunicado No. 33 del 10 de agosto de 2026, advirtió que el gasto primario del proyecto excede en \$20,7 billones lo previsto en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026, y que las desviaciones acumuladas frente a la cláusula de escape de la regla fiscal alcanzan 2,7 puntos del PIB en tres años; y que la Contraloría General de la República formuló una advertencia independiente en el mismo sentido sobre la desfinanciación del proyecto.

QUINTO. Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público designado por el Gobierno Nacional actual anunció públicamente que radicará, en septiembre de 2026, una propuesta tributaria propia y distinta de la dejada por la administración anterior, lo que evidencia que el propio Gobierno llamado a ejecutar este presupuesto no suscribe, en sus términos actuales, el mecanismo de financiación sobre el que fue construido.

SEXTO. Que el Presupuesto General de la Nación es el instrumento de política fiscal más importante del Estado colombiano y debe corresponder a las prioridades del Gobierno que los colombianos eligieron democráticamente para el período 2026-2030, y no a las de una administración cuyo mandato constitucional concluyó el 7 de agosto de 2026. **Aprobar, sin modificación sustancial, un presupuesto redactado enteramente por un Gobierno que ya no gobierna equivaldría a subordinar la nueva visión país elegida por los colombianos en las urnas a las prioridades fiscales y políticas de la administración saliente.** Corresponde a esta Corporación garantizar que el instrumento presupuestal de la Nación refleje el mandato democrático vigente, y no uno ya concluido.

SÉPTIMO. Que el artículo 348 de la Constitución Política y el artículo 59 del Estatuto Orgánico del Presupuesto disponen que, si el Congreso de la República no expidiere el presupuesto, regirá el proyecto presentado por el Gobierno; facultad que el Gobierno Nacional ya ejerció para la vigencia 2025, mediante decreto con fuerza material de ley, ante la falta de aprobación en primer debate del Proyecto de Ley de Presupuesto 2025 (Decreto 1523 de 2024).

TEXTO PROPUESTO:

PRIMERO. Devuélvase al Gobierno Nacional el Proyecto de Ley 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, *“Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”*, por no ajustarse su presupuesto de gastos a fuentes de financiación ciertas ni a las prioridades fiscales del Gobierno Nacional 2026-2030.

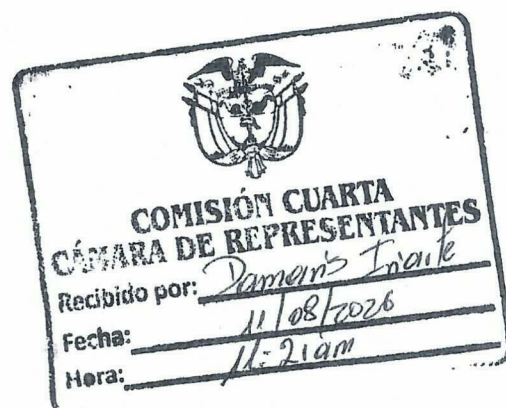
Wilder Escobar

Senador 2026 - 2030



SEGUNDO. Exhórtese al Gobierno Nacional para que, dentro del término constitucional y legal disponible, presente ante el Congreso de la República un proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 que refleje la nueva visión país elegida por los colombianos, identifique de manera expresa y verificable las fuentes de financiación de la totalidad del gasto propuesto, y guarde consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la regla fiscal.

WILDER ESCOBAR ORTÍZ
Senador de la República
Partido Alianza Social Independiente - ASI




**COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido por: Pamela's tribute
Fecha: 11/08/2026
Hora: 12:09 m



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2026

PROPOSICIÓN #7

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERACIONES

I. Fundamentos constitucionales y legales

- a. Que el artículo 345 de la Constitución Política establece que no podrá hacerse ninguna erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, ni percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.
- b. Que el artículo 346 de la Constitución Política dispone, en su inciso primero, que “el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones deberá elaborarse, presentarse y aprobarse dentro de un marco de sostenibilidad fiscal”, y que el Gobierno Nacional formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo.
- c. Que el artículo 347 de la Constitución Política ordena que el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva, y que si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado y ante las mismas comisiones, la creación de nuevas rentas para financiar el monto de gastos contemplado.
- d. Que el artículo 56 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto - EOP), modificado por el artículo 6° de la Ley 1985 de 2019, dispone que antes del 15 de agosto las Comisiones del Senado y Cámara de Representantes podrán resolver que el proyecto no se ajusta a los preceptos de la ley orgánica, en cuyo caso será devuelto al Ministerio de Hacienda

y Crédito Público para que lo presente de nuevo antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes, previa audición sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto.

e. Que los artículos 15 (Universalidad), 20 (Coherencia Macroeconómica) y 21 (Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal) del Decreto 111 de 1996 consagran la obligación legal de que el presupuesto garantice el pleno aforo y respaldo cierto del gasto público y su compatibilidad con las metas macroeconómicas y fiscales del Estado.

f. Que los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992 regulan la procedencia y trámite de las proposiciones ante las comisiones constitucionales.

II. Fundamentos fácticos, técnicos y probatorios

a. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó el 29 de julio de 2026 el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación 2027 por un valor total de \$575,6 billones (equivalente al 27,0% del PIB).

b. Que, según los datos consignados en el propio proyecto de ley, los ingresos legalmente autorizados ascienden únicamente a \$545,4 billones (25,6% del PIB), registrándose un hueco fiscal financiero inicial de \$30,2 billones condicionado a la aprobación de una Ley de Financiamiento, al tenor del artículo 347 de la Constitución y el artículo 54 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

c. Que el Proyecto de Ley 004 de 2026, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria y se dictan otras disposiciones”, radicado de forma paralela por el Gobierno Nacional, prevé un recaudo potencial estimado de tan solo \$21,9 billones (1,0% del PIB), dejando un desbalance financiero descubierto, desatendido y sin fuente probada por valor de \$8,3 billones (0,4% del PIB).



d. Sustento probatorio e institucional del desbalance financiero: Que la existencia y magnitud insostenible de dicho desbalance presupuestal ha sido formalmente acreditada y ratificada mediante:

- Los informes técnicos y alertas emitidas por la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal (OATP) del Congreso de la República y la Contraloría General de la República.
- El Comunicado No. 33 del 10 de agosto de 2026 del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF), de que trata el considerando f siguiente.

e. Que la incorporación de apropiaciones de gasto por \$8,3 billones que carecen de renta o recurso de capital que las financie (incluso bajo el supuesto de aprobación total de la Ley de Financiamiento) vicia el proyecto por vulneración flagrante del principio orgánico de Universalidad (Art. 15 EOP) y del principio de Sostenibilidad y Coherencia Macroeconómica (Arts. 20 y 21 EOP).

f. Pronunciamiento del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF): Que mediante Comunicado No. 33 del 10 de agosto de 2026, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal — organismo técnico autónomo creado por la Ley 1473 de 2011 para velar por el cumplimiento de la regla fiscal— confirmó de manera independiente que el Proyecto de Ley del PGN 2027 presenta inconsistencias materiales con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026 y con el mandato de sostenibilidad fiscal del artículo 346 de la Constitución Política, entre otras, por las siguientes razones:

- De no realizarse ajustes, el déficit primario y total ascenderían, ceteris paribus, a 1,5% del PIB (\$32,4 billones) y 5,4% del PIB (\$116,3 billones), respectivamente, alejándose de las metas del Plan Financiero del MFMP 2026 (déficit primario de 0,5% del PIB y déficit total de 4,5% del PIB), que ya incorporan la desviación de 0,8% del PIB autorizada para 2027 bajo la cláusula de escape de la regla fiscal.
- Las desviaciones acumuladas frente a la senda inicialmente comunicada de la cláusula de escape ascienden a cerca de 2,7% del PIB entre 2025 y 2027, lo que

evidencia una tendencia sistemática de incumplimiento de las metas fiscales originalmente fijadas.

- Por tercer año consecutivo (2025, 2026 y 2027), el proyecto de presupuesto incorpora gasto cuya financiación depende de ingresos contingentes sujetos a la aprobación de una ley de financiamiento, práctica que el CARF señala como evidencia de un desequilibrio estructural persistente entre la capacidad de generación de ingresos y las presiones del gasto.

- Descontando de la base de comparación los recursos condicionados tanto de 2026 como de 2027, el crecimiento del gasto sería de apenas 2,8% nominal, con una caída real de 1,5%.

- Existen \$12,6 billones de recursos del balance incorporados en el proyecto sin conciliación frente a las cifras registradas en el MFMP 2026, lo que deja sin explicar su origen, disponibilidad efectiva y trazabilidad financiera.

- El proyecto asume pérdidas de apropiación por \$11,7 billones (2,9% de la apropiación), más del doble de lo observado en 2025 (\$5,3 billones), supuesto que el CARF califica como un resultado incierto de la ejecución y no como una reducción real y garantizada del gasto.

- El propio CARF concluye que, de no identificarse una fuente de financiación para la brecha señalada, el marco presupuestal ordenaría suspender las apropiaciones correspondientes, comprometiendo la ejecución del gasto de 2027.

g. Que las conclusiones del CARF constituyen un pronunciamiento técnico autónomo e independiente del Gobierno Nacional y de esta Corporación, que ratifica y refuerza —desde la perspectiva específica de la regla fiscal consagrada en la Ley 1473 de 2011— los mismos hallazgos ya acreditados por la Contraloría General de la República, la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal y el análisis propio de esta Comisión.

h. Que la incorporación de apropiaciones de gasto que carecen de renta o recurso de capital que las financie, la ausencia de conciliación de los recursos del balance, la sobrestimación de

las pérdidas de apropiación, y el exceso del gasto primario frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, vician el proyecto por vulneración flagrante de los principios orgánicos de Universalidad (art. 15 EOP), Unidad de Caja (art. 16 EOP), Coherencia Macroeconómica (art. 20 EOP) y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal (art. 21 EOP), así como del principio de Coherencia consagrado en el artículo 4° de la Ley 1473 de 2011.

III. Conclusión jurídica

Que, en consecuencia, procede dar aplicación estricta al artículo 56 del Decreto 111 de 1996, declarando de forma oportuna antes del 15 de agosto que el proyecto no se ajusta a las prescripciones legales e imperativas de la Ley Orgánica del Presupuesto, ordenando su devolución inmediata al Poder Ejecutivo.

PROPOSICIÓN:

PRIMERO.- Declarar, de conformidad con el artículo 56 del Decreto 111 de 1996, que el Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2027”, NO SE AJUSTA a los preceptos de la Ley Orgánica del Presupuesto, por existir una brecha insostenible de financiación y un exceso de gasto primario frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, confirmados de forma independiente por el Comité Autónomo de la Regla Fiscal, que vulneran los principios de Universalidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.

SEGUNDO.- Ordenar la DEVOLUCIÓN del citado Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TERCERO.- Requerir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en cumplimiento del mandato legal, presente nuevamente ante el Congreso de la República, a más tardar el 30 de agosto de 2026, el Proyecto de Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027 debidamente ajustado y enmendado, garantizando la plena correlación y balance entre los gastos apropiados y las rentas cierta y legalmente sustentadas.

Cordialmente,

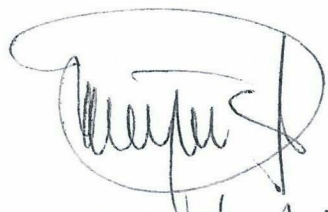
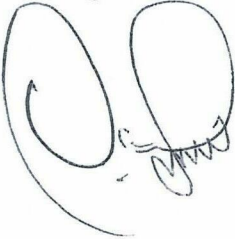


SARA JIMENA CASTELLANOS RODRÍGUEZ
Senadora de la República de Colombia

8

PROPOSICIÓN # 8

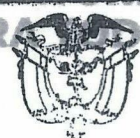
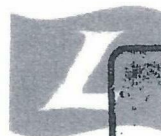
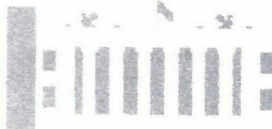
Devuélvase el Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de conformidad con en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, para que sea ajustado por el Gobierno Nacional y se ajuste el déficit establecido en el gasto frente a los ingresos proyectados de \$30,2 billones.


Camilo Avila


Milene Jarava Diaz

Superior de la Peña.

	
COMISIÓN CUARTA	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	<u>Representante</u>
Fecha:	<u>11/08/2026</u>
Hora:	<u>12:14m</u>



COMISIÓN CLARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por *Domingo's Trujillo*
Fecha: *11/08/2026*
Hora: *12:41m*

PROPOSICIÓN #9

Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ley N.º 152 de 2026
Cámara, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de
Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027»

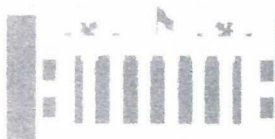
Las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, reunidas en sesión conjunta, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 114 de la Ley 5.ª de 1992 y en el inciso segundo del artículo 56 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto; previa consideración del Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara, de su Mensaje Presidencial y anexos, del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026, del concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) y de las observaciones de la Contraloría General de la República; y oído el análisis de impacto macroeconómico y fiscal presentado por el Banco de la República en la sesión del 3 de agosto de 2026, conforme lo ordena el inciso primero del artículo 56,

RESUELVEN

PRIMERO. Devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027”, por cuanto, en su estado actual, no acredita su conformidad con los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en particular con las reglas sobre financiación del gasto (artículos 54 y 55), la clasificación de los recursos de capital (artículo 31) y los principios de planificación (artículo 13) y coherencia macroeconómica (artículo 20)

SEGUNDO. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, al presentar de nuevo el proyecto antes del 30 de agosto de 2026 con las enmiendas correspondientes, incorpore los soportes, aclaraciones y correcciones necesarios para acreditar, entre otros, lo siguiente:

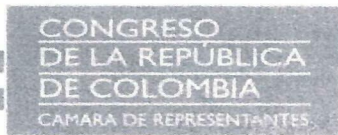
- a) La identificación precisa de las fuentes que respaldan los \$30,2 billones de ingresos contingentes incorporados a la programación, la norma o iniciativa de la que depende su materialización, la base gravable, la estimación de recaudo, el calendario de disponibilidad, el impacto distributivo, los riesgos de recaudo y las medidas alternativas previstas ante su no aprobación o ante un recaudo inferior al estimado.
- b) La individualización de las apropiaciones cuya financiación depende de los ingresos contingentes y de las partidas que deberían suspenderse en los términos del artículo 55



del Estatuto Orgánico, con los criterios, el orden y los efectos sectoriales de una eventual suspensión, de manera que no se comprometan gastos sin fuente cierta ni se afecte la continuidad de obligaciones constitucionales y legales prioritarias.

- c) El mecanismo con el que se cubriría la diferencia aproximada de \$8,3 billones entre los ingresos contingentes incorporados (\$30,2 billones) y el recaudo estimado para 2027 del proyecto de ley de recursos complementarios radicado por el Gobierno nacional (\$21,9 billones, según su exposición de motivos).
- d) La naturaleza, el origen, el fundamento legal, la entidad responsable de la certificación, el cronograma de disponibilidad y el soporte técnico de los recursos aforados bajo el concepto "Otros Recursos de Capital" (\$17,8 billones), precisando si corresponden a operaciones de crédito, recuperación de activos, rendimientos financieros, excedentes de liquidez u otra fuente, y evitando categorías genéricas que impidan su verificación por el Congreso.
- e) La correcta clasificación de los recursos del balance, cuya descripción en el anexo del Mensaje Presidencial corresponde a colocaciones anticipadas de recursos de crédito, en contravía de la distinción prevista en el artículo 31 del Estatuto Orgánico, y los soportes de las demás adiciones a las rentas de capital, del orden de \$13 billones, cuyo origen, cuantificación, disponibilidad y viabilidad de recaudo no se encuentran acreditados.
- f) La consistencia verificable del presupuesto de rentas y de las apropiaciones con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026, el Plan Financiero y la senda de ajuste de la regla fiscal, atendiendo las observaciones del CARF y las proyecciones del Banco de la República en materia de crecimiento, inflación, tasa de cambio, balance primario, déficit fiscal y sostenibilidad de la deuda pública.
- g) La justificación de una programación en la que la inversión presenta un crecimiento nominal prácticamente nulo y una participación decreciente frente al aumento del servicio de la deuda, y la demostración de que la composición propuesta permite atender de manera sostenible las obligaciones del Estado sin comprometer la ejecución de las políticas públicas ni las metas de inversión, incluida la explicación de los efectos de las proyecciones de recaudo sobre el Sistema General de Regalías y sobre la financiación de proyectos estratégicos de las entidades territoriales.

TERCERO. Solicitar que las enmiendas sean sustentadas públicamente ante las Comisiones Económicas Conjuntas por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, con la participación del Banco de la República, del Comité Autónomo de la Regla Fiscal y de la Contraloría General de la República, y que el cronograma subsiguiente garantice deliberación suficiente antes de la



**OPORTUNIDADES
PARA TODOS**

decisión sobre el monto definitivo del presupuesto (15 de septiembre) y de la aprobación en primer debate (25 de septiembre), en los términos del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

CUARTO. Exhortar al Gobierno nacional para que las enmiendas preserven la inversión social y regional, de modo que el ajuste presupuestal no recaiga de manera desproporcionada sobre los programas y proyectos de inversión de las entidades territoriales.

JUSTIFICACIÓN

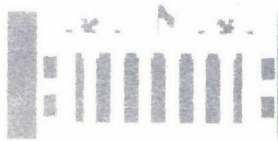
I. Competencia, oportunidad y naturaleza de la devolución

El artículo 352 de la Constitución Política defiere a la Ley Orgánica del Presupuesto la regulación de la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación, y el artículo 349 ordena que el Congreso lo discuta y expida durante los tres primeros meses de cada legislatura, con estricta sujeción a dicha ley orgánica. En desarrollo de ese mandato, el artículo 56 del Decreto 111 de 1996 confiere a las comisiones económicas dos instrumentos consecutivos: la audiencia del Banco de la República para conocer su opinión sobre el impacto macroeconómico y sectorial del déficit y del nivel de gasto propuesto, cumplida en la sesión conjunta del 3 de agosto de 2026, y la facultad de resolver, antes del 15 de agosto, que el proyecto no se ajusta a los preceptos orgánicos, caso en el cual será devuelto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá presentarlo de nuevo al Congreso antes del 30 de agosto con las enmiendas correspondientes.

La corrección oportuna del texto reviste, además, una salvaguarda institucional, conforme al artículo 348 de la Constitución, en concordancia con el artículo 59 del Estatuto Orgánico, si el Congreso no expide el presupuesto antes de la medianoche del 20 de octubre, regirá el proyecto presentado por el Gobierno con las modificaciones aprobadas en primer debate. Asegurar desde ahora que el texto que sirve de base al trámite satisface las exigencias orgánicas es, por tanto, una garantía para todo el proceso y no un obstáculo a su avance

II. Falta de correspondencia entre las rentas aforadas y las apropiaciones (artículos 347 de la Constitución y 54 y 55 del Estatuto Orgánico)

El artículo 1.º del proyecto afora las rentas y recursos de capital para 2027 en \$545.486.661.518.981, mientras que el artículo 2.º propone apropiaciones por \$575.699.169.518.981. La diferencia, de \$30.212.508.000.000 (equivalente al 1,4 % del PIB) es reconocida en el Mensaje Presidencial como “ingresos contingentes”, cuya materialización depende de la aprobación de una iniciativa legislativa posterior de recursos adicionales y de decisiones futuras de política económica que, a la fecha de presentación del proyecto, no se encuentran consolidadas.



III. Rentas de capital sin certeza, origen ni trazabilidad acreditados (artículo 31 del Estatuto Orgánico)

A la brecha reconocida se suman aforos de rentas de capital sin soportes suficientes: \$17,8 billones bajo la categoría “Otros Recursos de Capital”, sin desagregación de su naturaleza, origen, fundamento legal ni certificación, y cuyo rubro equivalente de 2026 registraba a mayo una ejecución de apenas el 1,2 %, unos “recursos del balance” que el propio anexo del Mensaje Presidencial describe como colocaciones anticipadas de recursos de crédito, en contravía de la distinción prevista en el artículo 31 del Estatuto Orgánico; y adiciones del orden de \$13 billones sin soportes que permitan verificar su origen, cuantificación y disponibilidad. En conjunto, las fuentes cuya certeza no se encuentra acreditada se aproximan a \$60 billones, cerca de dos terceras partes del presupuesto de inversión propuesto.

IV. Vulneración del principio de planificación (artículo 13 del Estatuto Orgánico)

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 exige que el presupuesto guarde concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Inversiones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero. La estructura del gasto propuesta compromete esa función:

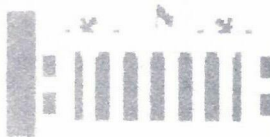
Concepto	PGN 2026	Proyecto 2027	Var. abs.	Var. %	Part. 2026	Part. 2027
Presupuesto total	555,8	575,7	19,9	3,6 %	100 %	100 %
Funcionamiento	365,9	367,7	1,8	0,5 %	65,8 %	63,9 %
Servicio de la deuda	100,4	118,0	17,6	17,5 %	18,1 %	20,5 %
Inversión	89,5	90,0	0,5	0,6 %	16,1 %	15,6 %

Cifras en billones de pesos. Fuente: articulado y anexos del Proyecto de Ley N.º 152 de 2026 Cámara y apropiación vigente 2026.

El crecimiento del presupuesto (3,6 % nominal) se concentra en el servicio de la deuda (+17,5 %), mientras la inversión crece apenas 0,6 % nominal, una contracción real frente a una inflación proyectada de 4,4 %. El proyecto tampoco individualiza qué programas, proyectos y sectores dependen de los \$30,2 billones condicionados, y la Contraloría General de la República ha advertido una disminución esperada de los ingresos del Sistema General de Regalías, con riesgo para la financiación de proyectos estratégicos de las entidades territoriales.

V. Vulneración del principio de coherencia macroeconómica (artículo 20 del Estatuto Orgánico)

El artículo 20 del Decreto 111 de 1996 exige que el presupuesto sea compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República. Los supuestos del proyecto difieren de los de la autoridad monetaria:



Variable	Anexo Mensaje Presidencial	Banco de la República (IPM jul-2026)	Incidencia presupuestal
Inflación 2026	6,0 %	6,9 %	Mayores presiones sobre gasto indexado y transferencias.
Inflación 2027	4,4 %	4,3 %	Diferencia marginal.
Crecimiento PIB 2026	2,6 %	2,5 %	Diferencia reducida.
Crecimiento PIB 2027	2,2 %	1,9 %	Menor crecimiento implica menor recaudo estructural.
Déficit de cuenta corriente 2027 (% PIB)	-2,0 %	-2,6 %	Mayores necesidades de financiamiento externo y presión cambiaria.
Tasa de cambio promedio 2027	\$3.859	\$3.638	Afecta servicio de deuda externa y partidas en divisas.

Fuente: Anexo al Mensaje Presidencial e Informe de Política Monetaria del Banco de la República (julio de 2026).

Estas divergencias no son una simple discrepancia técnica: recaen sobre las variables que determinan la estimación de los ingresos tributarios, el comportamiento del gasto y la sostenibilidad del balance fiscal. Un crecimiento efectivo inferior al supuesto reduce el recaudo esperado; una inflación superior en 2026 encarece las obligaciones indexadas y modifica las condiciones bajo las cuales fue estructurado el presupuesto; y un mayor déficit externo eleva las necesidades de financiamiento y la presión sobre la tasa de cambio y el costo del endeudamiento. Las advertencias del Comité Autónomo de la Regla Fiscal apuntan en la misma dirección:

Indicador	Gobierno (MFMP 2026)	CARF	Lectura
Balance primario 2027	-0,5 % del PIB	Requiere medidas adicionales por 3,7 % del PIB	Meta condicionada
Ingresos contingentes	Incorporados (\$30,2 billones)	No los incorpora a su escenario base	Incertidumbre
Gasto de funcionamiento e inversión (sin deuda)	Senda oficial de consolidación	+2,2 p.p. del PIB frente a la meta ($\approx$ \$46 billones), sin nuevas medidas	Mayor presión fiscal
Deuda neta 2027 (% PIB)	58,9 %	62,9 % con ajuste / 66,6 % sin ajuste (límite de la regla: 71 %)	3,9 a 7,7 p.p.

Fuente: concepto del CARF sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026.

El cumplimiento de la meta de balance primario exige medidas por 3,7 % del PIB, mientras el escenario oficial solo incorpora una reforma tributaria equivalente al 1,4 %; sin nuevas medidas, el gasto superaría la senda oficial en cerca de \$46 billones y la deuda neta alcanzaría el 66,6 %

del PIB, acercándose al límite del 71 % de la regla fiscal. Con la cláusula de escape activada y el retorno pleno a la regla previsto desde 2028, la carga de demostración de consistencia es mayor, no menor: un presupuesto estructurado sobre un escenario sistemáticamente más optimista que el del Banco de la República y el del CARF no acredita la coherencia macroeconómica ordenada por el Estatuto.

VI. Presiones de gasto no reconocidas: rezago presupuestal y vigencias expiradas

La presión financiera que enfrentará la vigencia 2027 no se agota en la brecha reconocida. El rezago presupuestal, las obligaciones legalmente adquiridas que no alcanzan a ejecutarse o pagarse dentro de la vigencia y se trasladan al año siguiente, muestra un deterioro en su ritmo de ejecución:

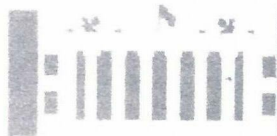
Concepto	Rezago constituido al cierre de 2024 (ejecutado en 2025)	Rezago constituido al cierre de 2025 (ejecución a junio de 2026)
Valor constituido (billones de \$)	61,7	48,7
Obligaciones ejecutadas	96,7 %	74,6 %
Pagos realizados	96,1 %	60,4 %
Valor pagado (billones de \$)	59,3	29,4

Fuente: Anexo al Mensaje Presidencial e informes de ejecución financiera.

El rezago constituido al cierre de 2025 (\$48,7 billones) presentaba a junio de 2026 una ejecución de apenas 74,6 % en obligaciones y 60,4 % en pagos, y el ritmo de ejecución de la vigencia en curso hace previsible un rezago de cierre similar. Su traslado a 2027 como vigencias expiradas elevaría la presión efectiva por encima de los \$30,2 billones reconocidos en el Mensaje Presidencial, contingencia que el proyecto no cuantifica ni programa.

VII. Alcance de la devolución

La presente proposición no cuestiona la facultad del Gobierno de presentar un presupuesto acompañado de una ley de recursos adicionales (artículo 347 de la Constitución) ni prejuzga el monto definitivo o las prioridades de política que corresponde debatir en las etapas siguientes: su objeto es verificar que el proyecto acredite, con soportes verificables, el cumplimiento de los preceptos orgánicos sobre financiación del gasto, consistencia de las estimaciones, planificación y coherencia macroeconómica. En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República aprobar la presente proposición, para que el proyecto sea presentado de nuevo antes del 30 de agosto de 2026, ajustado a los preceptos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 56 del Decreto 111 de 1996, preservando la inversión social y regional.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

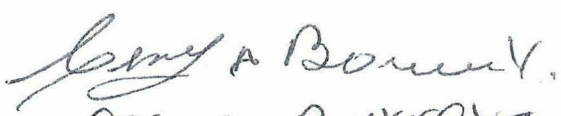


OPORTUNIDADES
PARA TODOS

Preséntese y apruébese. Atentamente,


CAMILO ANDRÉS GÓMEZ MOSQUERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal Colombiano


Hector Chaparro


Cesar Barreva



OPORTUNIDADES PARA TODOS